

PLANILLA PAGO DE CONTRATOS MES DE ENERO DEL 2022  
MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Nº	PUESTOS	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	DIETAS	GASTOS DE REPRESENTACION	BONIFICACIONES	DECIMOCUARTO MES	DECIMOTERCERO MES	VACACIONES	HORAS EXTRAS	TOTAL MENSUAL
1	MEDICO VETERINARIO RASTRO MUNICIPAL	11,00.00	8,799.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,799.84
2	ALMA DEL CARMEN BANEGAS PINEDA	10,812.96	10,812.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,812.96
3	JESUS ANTONIO CASTILLO	10,489.20	10,489.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,489.20



CIRYAN BEATRIZ ACOSTA SALINAS  
Jefe De Recursos Humanos



# MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, Fax 2785-1236

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **HUNIBERTO MADRID ZERON**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio y residencia en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho quien actúa en su condición de Alcalde Municipal Representante Legal de La **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA**, nombrado según acuerdo No. 17-2017 reunión celebrada del 17 de Diciembre del 2017, que en adelante se denominara **LA ALCALDIA**, y **JESUS ORLANDO VARELA AMADOR**, médico veterinario mayor de edad, casado, hondureño, con identidad No. 1501-1958-00933, vecino de Juticalpa, Departamento de Olancho, que en adelante se denominara **EL MEDICO VETERINARIO** hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO** LA ALCALDIA contrata los servicios de **EL MEDICO VETERINARIO** para que labore EN EL RASTRO MUNICIPAL como inspector del mismo, para el buen uso de las carnes en nuestro Departamento, **EL MEDICO VETERINARIO** acepta observar y aplicar este contrato. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato es por Lps. 11,000.00 (once mil lempiras exactos), y se hará efectivo en pago mensual de (Lps. 8,799.84) ocho mil setecientos noventa y nueve lempiras con 84/100 centavos En el caso que la alcaldía requiera de la participación del médico veterinario la ejecución del presente contrato, para aclarar, solventar, corregir, completar y dar soluciones. El doctor deviene obligado a efectuarlos sin cargo alguno a la municipalidad. **TERCERA: PLAZO; EL MEDICO** El presente contrato es a partir del 01 día del mes de enero del 2022 hasta el 24 de enero del 2022. **CUARTA: PRORROGA**, Por acepción podrá ampliarse el tiempo de ejecución, siempre y cuando las partes estén de acuerdo **QUINTA: PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** Todos los documentos que resulten en el trabajo del doctor Veterinario dentro del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en este contrato será considerado confidencial y propiedad de **LA ALCALDIA.** **SEPTIMA: RESCION DEL CONTRATO.** Podrá rescindir el presente contrato cuando ocurra Cualquiera de las siguientes causales a) Incumplimiento De cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por una de las partes, b) por deficiencia o mala calidad de los productos. c) A requerimiento de **EL MEDICO** de **LA ALCALDIA**, cuando las condiciones prevaecientes no Hicieran posible la terminación de los productos, y sean plenamente justificables,



## MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, Fax 2785- 1236

d) por motivos de fuerza mayor o caso fortuito **OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos hechos o acontecimientos futuros o imprevisibles que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las obligaciones de este contrato. **NOVENA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.**

El presente contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o toda la cláusula siempre y cuando se acuerde por las partes firmantes de este contrato. **DECIMA: COMPROMISORIA.** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive de su interpretación, el mismo será sometido a consideración de la Alcaldía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviera **EL MEDICO.** **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y de no aceptar las partes del fallo de **LA ALCALDIA, Y EL MEDICO** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al que **LA ALCALDIA,** designe o en caso al juzgado Primero de Letras de lo Civil de la ciudad de Juticalpa, Municipio del Departamento de Olancho renunciando expresamente a los tramites del juicio ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION.** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho a los 29 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



**HUNIBERTO MADRID ZERON**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**JESÚS ORLANDO VARELA AMADOR**  
**MEDICO VETERINARIO**





# MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037//2785-1303, FAX: 2785-1236

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA RH-001-2022

Nosotros, **HUNIBERTO MADRID ZERON**, mayor de edad, casado, médico general, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0410-1961- 00212 y con domicilio en y residencia en esta ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALMA DEL CARMEN BANEGAS PINEDA**, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 1501-1969-01161 y con domicilio en el barrio Buenos Aires, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **LA TRABAJADORA**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **LA TRABAJADORA** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Aseadora de la zona urbana**, para el cual deberá de realizar las actividades de: aseo y tareas relacionadas así como otra actividad a fin a dicho proyecto.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **UN MES** dando inicio la relación laboral el **1 ENERO 2022** y terminando el **21 ENERO 2022**;

**CLAUSULA CUARTA:** **LA TRABAJADORA** se obliga a prestar sus servicios en **LAS CALLES DE LA CIUDAD DE JUTICALPA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **LA TRABAJADORA** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara de las 6:00 am a las 9:00 a.m y de 1:00 pm a las 3:00 p.m de lunes a sábado, para un total de treinta (30) horas semanales. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación al servicio del **LA TRABAJADORA**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (Lps. 10,812.96) A PAGAR EN LEMPIRAS** de la jornada de trabajo por hora, el cual será pagado en la Tesorería de la Municipalidad así: **UN SOLO PAGO** el 24 enero 2022

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **LA TRABAJADORA** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **LA TRABAJADORA**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **LA TRABAJADORA** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el segundo sábado de cada mes

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **LA TRABAJADORA** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



# MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037//2785-1303, FAX: 2785-1236

- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso de la **TRABAJADORA** será preferiblemente el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **LA TRABAJADORA** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar **LA TRABAJADORA** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, la **TRABAJADORA** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte de **LA TRABAJADORA** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral de Juticalpa.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



**DR. HUNIBERTO MADRID ZERON**  
ALCALDE MUNICIPAL  
Identidad: 0410-1961-00212

ALMA DEL CARMEN BANEGAS PINEDA  
LA TRABAJADORA  
identidad: 1501-1969-01161

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ALMA DEL CARMEN BANEGAS PINEDA



HONOROSA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 29 DE DICIEMBRE 1967  
S. X. O. B. F. M. N. I. N. O.  
EN EL D. S. A. C. 09 DE DICIEMBRE 2017



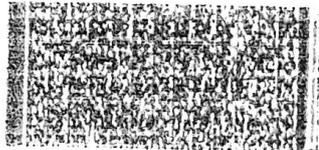
1501-1969-01161



01207521401

NOTA: DE LAS LEYES, RESOLUCIONES Y LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD, LA LEY NÚMERO 1007 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997 Y LA LEY NÚMERO 1008 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

DI 1501-1969-01161



SOLICITADA EN 1501

ALMA DEL CARMEN BANEGAS PINEDA

1501-1969-01161



# MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037//2785-1303, FAX: 2785-1236

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

**RH-002-2022**

Nosotros, **HUNIBERTO MADRID ZERON**, mayor de edad, casado, Médico General, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0410-1961-00212 y con domicilio y residencia en esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JESUS ANTONIO CASTILLO**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1970-07780 y con domicilio y residencia en esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, de: **Asesor Administrativo**, para el cual deberá de realizar las actividades, labores y tareas que le asigne el alcalde Municipal, así como otra actividad afín a dicha oficina.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **UN MES** dando inicio la relación laboral el **01 ENERO 2022** y terminando el **21 ENERO 2022**;

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; la que iniciará de las 8:00 a.m. y finalizará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes, para un total de cuarenta (40) horas semanales por tres semanas. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagaran de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (**L. 10,489.20**) de la jornada de trabajo por hora, el cual será pagado en la Tesorería de la Municipalidad así: **UN SOLO PAGO** el 24 enero 2022

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: **el tercer viernes de cada mes**

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

**Porque Somos Diferentes. Trabajamos Para Usted**



# MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037//2785-1303, FAX: 2785-1236

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR** será preferiblemente el sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar a **EL TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral de Juticalpa departamento de Olancho.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
  
**DR. HUNIBERTO MADRID ZERON**  
ALCALDE MUNICIPAL  
tarjeta de identidad 0410-1961-00212

  
**JESUS ANTONIO CASTILLO**  
EL TRABAJADOR  
tarjeta de identidad No 0801-1970-07780

